



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el apoderado judicial del señor Jhon Fredy Gaviria, a fin de resolver la solicitud de suspensión del proceso.

Sumado a lo anterior, se tiene que el demandado manifestó al Despacho que recibió a través de correo electrónico la demanda con sus anexos, solicitando entonces sea notificado por conducta concluyente.

En la fecha, las partes de común acuerdo solicitaron se decrete la suspensión del trámite por el termino de 15 días.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio civil No. 317

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Jhon Fredy Gaviria Hincapié
Demandados(as): Martin Alonso Arenas Arenas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00224 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que las partes de común acuerdo presentaron el memorial referenciado, atendiendo a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso el cual establece que.

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado Martin Alonso Arenas Arenas, del mandamiento ejecutivo librado en su contra.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso por el termino de quince (15) días, ya que las partes han llegado a un acuerdo frente al pago de la obligación, se tiene que la misma se encuentra ajustada a derecho acorde a los lineamientos del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, que señala;

“El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...)

“2. Cuando las partes pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así, atendiendo que se cumplen los presupuestos consagrados en la citada norma y en aras de que prevalezcan los intereses de las partes, se accederá a la solicitud de suspensión desde la fecha de presentación y por el término pedido, esto es hasta el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Martin Alonso Arenas Arenas, del auto que libro mandamiento de pago en su contra y a favor del señor Jhon Fredy Gaviria Hincapié.

TERCERO. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por solicitud de las partes, conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, que una vez culmine el término de suspensión del proceso, de no solicitarse la reanudación del mismo, el Despacho lo hará de oficio, tal como lo dispone el artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 141
Fecha 5 de octubre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadd024d76da8c9c8920a8e291c54d33ad389790a6e6f8ba7dd244c74cf37c4c**

Documento generado en 04/10/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>